



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"; Y

CONSIDERANDO

Que la elaboración de los Reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que la Universidad cumpla con el buen desarrollo de las actividades que se realizan en la Universidad.

Que resulta necesario precisar la forma a la que habrá de ajustarse el ingreso, la permanencia y el egreso de las y los estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por la Dirección Académica, las Direcciones de Licenciatura y el Departamento de Servicios Escolares, considerando que regula adecuadamente el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes.

En razón de lo anterior, el H. Consejo Directivo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *El presente Reglamento tiene por objeto normar el ingreso, la permanencia y el egreso de las y los estudiantes en la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*

Artículo 2. *Para efectos del presente Reglamento se entiende por:*

- I. *Universidad u Organismo, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*
- II. *Titular de la Rectoría, al Rector o Rectora de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- III. *Autoridades, al Titular de Rectoría, Abogada(o) General, Director(a) Académico(a), Directoras(es) o Directoras(es) de Licenciatura, Subdirectoras(es) y Jefas(es) de Departamento.*
- IV. *Comunidad de la Universidad, a las Autoridades, Personal Académico, Personal Administrativo de Apoyo y de las y los estudiantes.*
- V. *Estudiante, a aquella o aquel que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso es admitido para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en la Universidad.*
- VI. *Academia, al órgano consultivo, que agrupa personal docente con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico en los rubros de docencia, investigación, gestión, tutoría, vinculación y formación, en apego a un programa de trabajo.*
- VII. *Baja Temporal, a la suspensión por tiempo determinado de los derechos y obligaciones como estudiante de la Universidad.*
- VIII. *Baja Definitiva, a la pérdida total, definitiva e inmediata de los derechos y obligaciones como estudiante de la Universidad.*
- IX. *Aspirante, a aquella o aquel que solicita participar en el proceso de selección para ingresar a la Universidad.*

Artículo 3. *El presente Reglamento y demás normatividad expedida por la Universidad, relacionada con las y los estudiantes, es de observancia obligatoria para la comunidad estudiantil.*

Artículo 4. *Corresponde a las Autoridades de la Universidad la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, en el ámbito de su competencia.*

Artículo 5. *El ingreso es el acto mediante el cual la o el aspirante se inscribe a uno de los programas académicos que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos académico-administrativos que al efecto se estipulen.*

Artículo 6. *La permanencia es el lapso de tiempo durante el cual la o el estudiante mantiene la condición y calidad de estudiante, previo cumplimiento de los requisitos académico-administrativos que al efecto se estipulen.*

Artículo 7. *De acuerdo a su situación académica las y los estudiantes de la Universidad tendrán una de las siguientes categorías:*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE Toluca

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

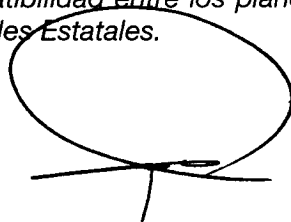
- I. **Regular:** Es aquella o aquel estudiante que no adeuda asignaturas de semestres anteriores al cual se encuentra inscrito, además cursa todas las asignaturas que le corresponden en el semestre, aun cuando haya solicitado baja temporal.
- II. **Irregular:** Es aquella o aquel estudiante que adeuda asignaturas de semestres anteriores al cual se encuentra inscrita(o), o aquella o aquel que no cursa todas las asignaturas que le corresponden en el semestre.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO DE LAS Y LOS ASPIRANTES

Artículo 8. Para ingresar a la Universidad las y los aspirantes deben cumplir con los requisitos académico-administrativos que al efecto se señalen en el proceso de selección.

Artículo 9. El proceso de ingreso de las y los aspirantes a la Universidad se realizará a través de:

- I. **Examen de Ingreso:** Por esta opción se elegirán a aquellas y aquellos aspirantes que hayan concluido o estén por concluir estudios de Bachillerato. La selección estará basada en las calificaciones obtenidas por la o el aspirante en el examen de ingreso.
- II. **Traslado de Estudios:** Por esta opción se elegirán a aquellas y aquellos estudiantes que adscritos en una Universidad puedan cambiarse de un plantel a otro, permaneciendo en la misma Licenciatura, siendo el acto legal que reconoce que la o el estudiante adscrita(o) a la Universidad cambia de adscripción a otro Plantel dependiente de la misma u otra Institución de Educación Superior del mismo Subsistema o con el mismo plan de estudios vigente, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de la Universidad, ofreciendo a las y los estudiantes continuidad, flexibilidad y fortaleza en sus estudios profesionales para lograr su formación integral.
- III. **Equivalencia de Estudios:** Por esta opción se elegirán a aquellas (os) aspirantes que hayan realizado estudios fuera del Sistema Educativo Nacional diferentes al Modelo de Universidades Estatales.
- IV. **Revalidación de Estudios:** Por esta opción se elegirán a aquellas (os) aspirantes que hayan realizado estudios fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
- V. **Convalidación de Estudios:** Es la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro del Modelo de Universidades Estatales.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Artículo 10. Si durante el proceso de selección la o el aspirante presenta documentación o información falsa o alterada, o incurre en actividades fraudulentas será descalificada (o) y no podrá volver a participar en el mismo.

Artículo 11. Las y los aspirantes podrán participar en el proceso de selección cuantas veces lo deseen siempre y cuando cumplan los requisitos académico-administrativos que al efecto se señalen; a excepción de los casos señalados en el artículo anterior del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 12. Las y los aspirantes que hubiesen sido aceptados a través del proceso de selección determinado por la Institución, tienen derecho a inscribirse a la Licenciatura en la que fueron aceptados.

Artículo 13. Para inscribirse a la Universidad las y los aspirantes deben cumplir con los requisitos académico-administrativos que al efecto se señalen en el procedimiento de inscripción y realizar el trámite en las fechas programadas.

Artículo 14. Se entenderá que las y los aspirantes aceptados renuncian al derecho de inscribirse, cuando no se presenten en las fechas establecidas, les falte documentación o cuando dejen inconcluso el trámite. En ningún caso la Universidad se encontrará obligada a devolver o reembolsar cualquiera de los pagos realizados.

Artículo 15. Una vez inscrita(o) a la Universidad la o el estudiante adquiere todos los derechos y las obligaciones que señale la normatividad de la misma. Las y los estudiantes en esta situación se denominarán estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 16. Podrán inscribirse las y los estudiantes de otra Institución de Educación Superior, con base en los Lineamientos de Movilidad Estudiantil.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE REINSCRIPCIÓN

Artículo 17. La o el estudiante que no contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en algún otro, tiene derecho a reinscribirse al semestre inmediato superior del plan de estudios.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Artículo 18. Para reinscribirse al semestre inmediato superior en la Universidad, la o el estudiante debe cumplir con los requisitos académico-administrativos que al efecto se señalen en el procedimiento de reinscripción y realizar el trámite en las fechas programadas en el calendario oficial Institucional.

Artículo 19. Se entenderá que la o el estudiante renuncia al derecho de reinscribirse, cuando no se presente en las fechas establecidas, le falte documentación o cuando deje inconcluso el trámite, aun cuando haya realizado el pago por concepto de reinscripción. En ningún caso la Universidad se encontrará obligada a devolver o reembolsar cualquiera de los pagos realizados.

Artículo 20. La reinscripción de la o el estudiante se hará de acuerdo a la carga académica semestral emitida por la Dirección de Licenciatura. Dicha carga para las y los estudiantes regulares, será autorizado por la Dirección de Licenciatura.

Artículo 21. En el caso de las y los estudiante irregulares, la carga académica semestral les será asignada dependiendo de su situación escolar, pudiendo para estos casos, ser autorizado por la Dirección de Licenciatura.

Artículo 22. La o el estudiante no podrá reinscribirse de manera temporal en la Universidad por las siguientes causas:

- I. Cuando lo solicite mediante escrito por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de dos semestres de forma continua o discontinua, dentro las primeras cuatro semanas de clase.
- II. Cuando tenga que presentar dos o hasta cuatro evaluaciones especiales por semestre.
- III. Cuando no atienda la convocatoria de Evaluación Especial en el periodo consecutivo correspondiente.
- IV. Cuando siendo estudiante de nuevo ingreso, no haya completado la documentación solicitada con motivo de su inscripción, en el plazo señalado por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 23. La o el estudiante no podrá reinscribirse de manera definitiva en la Universidad por las siguientes causas:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- II. Cuando la o el estudiante no acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en cada semestre.
- III. Cuando haya agotado los catorce semestres escolares permitidos como máximo para concluir su carrera.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- IV. Cuando no se haya reinscrito por más de dos semestres escolares, ya sean continuos o no.
- V. Cuando exceda de trece asignaturas acreditadas en evaluación extraordinaria o en recursamiento.

Artículo 24. Una vez reinscrito a la Universidad, la y el estudiante mantiene todos los derechos y las obligaciones que señala el presente Reglamento. Las y los estudiantes en esta situación se denominarán estudiantes reinscritos.

CAPÍTULO V DE LA BAJA TEMPORAL Y DEFINITIVA

Artículo 25. La o el estudiante causará baja temporal o definitiva por decisión propia, reprobación o por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las Autoridades de la Universidad.

Artículo 26. Toda (o) estudiante tiene derecho a dar de baja como máximo dos asignaturas por semestre, conforme al calendario escolar vigente.

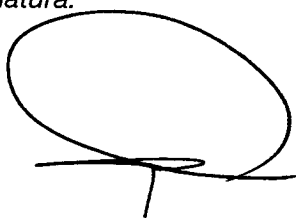
Artículo 27. Toda (o) estudiante tiene derecho a darse de baja temporal, a excepción de las(os) estudiantes de nuevo ingreso. Para poder realizar este trámite, la o el estudiante manifestará su determinación por escrito a la Dirección de Licenciatura correspondiente con copia al Departamento de Servicios Escolares antes de las reinscripciones y hasta la cuarta semana de iniciado el semestre.

Artículo 28. Las solicitudes de baja temporal que no se apeguen a lo señalado en el artículo anterior, serán valorados por la Dirección Académica, quien determinará si procede o no.

Artículo 29. La baja temporal se podrá solicitar hasta por un máximo de 2 semestres, sean estos continuos o no.

Artículo 30. La o el estudiante causará baja definitiva de la Universidad por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando no logre acreditar una asignatura en evaluación especial.
- II. Cuando haya presentado más de 4 asignaturas en evaluación especial durante sus estudios de Licenciatura.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- III. Cuando teniendo derecho a una o más evaluaciones especiales, no los presente en el segundo periodo programado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acreditación de Asignaturas.
- IV. Cuando solicite su certificado parcial, con la finalidad de concluir su condición de estudiante en la Universidad.
- V. Cuando presente documentos apócrifos. Independientemente de que la o el estudiante cause baja definitiva, la Universidad hará del conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes.
- VI. Cuando viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.
- VII. Cuando exceda trece asignaturas acreditadas en evaluación extraordinarias.

Artículo 31. Cuando la o el estudiante decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación parcial de las asignaturas que haya cursado y aprobado, y estará a lo dispuesto de la fracción IV del artículo anterior del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA

Artículo 32. La y el estudiante debe concluir la Licenciatura donde está inscrita(o) en un mínimo de diez y un máximo de catorce semestres, incluyendo la realización obligatoria del Servicio Social.

Artículo 33. La duración de la Licenciatura considerada en el artículo anterior contará a partir de la inscripción de la o el estudiante, dicha duración incluirá los semestres en los que no se haya reinscrito por cualquier causa; a excepción de las y los estudiantes que fueron inscritos a través de equivalencia o revalidación de estudios o en los casos de enfermedades graves, causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio de la Dirección de Licenciatura y de la Comisión Académica.

Artículo 34. En el caso de las y los estudiantes ingresaron a la Universidad a través de equivalencia, revalidación de estudios, traslado estudiantil y convalidación, la duración máxima de su carrera también será de catorce semestres tomando en cuenta los semestres que resulten del certificado correspondiente.

Artículo 35. Para efectos del artículo anterior se calcularán los semestres del certificado correspondiente, dividiendo el número de créditos aprobados entre el número de créditos de la carga académica media, el resultado serán los semestres que la o el estudiante ya tenga cursados. Cuando el número de semestres resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE Toluca



Lo anterior tomando en consideración el dictamen de revalidación y/o equivalencia de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 36. *Se considerará que la o el estudiante permanece en la Universidad, en tanto no haya concluido su Licenciatura; o que no haya causado baja definitiva.*

CAPÍTULO VII DEL EGRESO

Artículo 37. *Cuando una o un estudiante inscrita(o) en la Universidad haya acreditado el 100% de créditos del plan de estudios en el que estuvo inscrita(o) y haya obtenido la Carta de Liberación del Servicio Social, se le denominará egresada(o).*

Artículo 38. *La o el egresada(o) podrá optar por el Título correspondiente en cualquiera de las opciones de Titulación establecidas en el Reglamento respectivo.*

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO

Artículo 39. *La o el estudiante que cause baja definitiva, por las causas estipuladas en el artículo 30 con excepción de lo dispuesto en las fracciones V y VI; podrá solicitar reingresar a la Universidad por una segunda y última ocasión, siempre y cuando la Licenciatura solicitada sea diferente a la cual estuvo inscrita(o) y participe nuevamente en el proceso de ingreso. En este caso, con la nueva inscripción se le asignará una nueva matrícula.*

Artículo 40. *La o el estudiante que haya concluido una Licenciatura dentro de la Universidad podrá inscribirse a una segunda Licenciatura, siempre y cuando cumpla lo siguiente:*

- I.** *Ser titulada(o) en la primera Licenciatura;*
- II.** *Que exista cupo en la Licenciatura solicitada;*
- III.** *Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en la primera Licenciatura;*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
L. 1000 P. 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- IV.** En estos casos la Comisión Académica de la Universidad determinará cuántas y cuáles asignaturas de las aprobadas en el plan de estudios de la Licenciatura inicial quedarán revalidadas a sugerencia de las Direcciones de Licenciatura involucradas.

Artículo 41. La o el estudiante podrá solicitar la revalidación de sus estudios para ingresar a ésta Universidad, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos de Movilidad Estudiantil y Académica de la Universidad Estatal del Valle de Toluca

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 42. Son derechos de la (el) estudiante de la Universidad los siguientes:

- I.** Ser tratada(o) con respeto y consideración por parte de las y los miembros de la Comunidad del Universidad, y que sus derechos no sean transgredidos.
- II.** Gozar de libertad de expresión sobre cualquier asunto, siempre y cuando lo haga responsablemente, se respete la moral, el orden, los derechos de los terceros, los principios de la Universidad y no se entorpezca su adecuado funcionamiento.
- III.** Recibir la atención necesaria de parte del personal que labora en la Universidad en todos los asuntos relacionados con su formación.
- IV.** Recibir orientación relacionada con la Universidad y su funcionamiento.
- V.** Recibir en igualdad de condiciones las clases de las asignaturas que cursa, y le permita desarrollar una formación integral y armónica como individuo.
- VI.** Disponer de los materiales y equipo que para actividades generales y específicas se requieran y existan en la Universidad.
- VII.** Ser evaluada(o) en las distintas oportunidades que marca el Reglamento de Acreditación de Asignaturas.
- VIII.** Obtener la revisión de las evaluaciones que haya presentado conforme a lo que señale el Reglamento de Acreditación de Asignaturas.
- IX.** Conocer el resultado de las evaluaciones que haya presentado en el tiempo señalado en el Reglamento de Acreditación de Asignaturas.
- X.** Obtener oportunamente los documentos oficiales que acrediten los estudios realizados, tales como constancias, historiales académicos, certificados, boletas, etc., en términos de los procedimientos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.
- XI.** Recibir la documentación que la o lo acredite e identifique como estudiante de la Universidad.
- XII.** Ser inscrita(o) en el Seguro de la Salud para las y los Estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

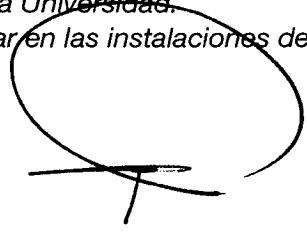
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- XIII.** Participar en los programas de becas, estímulos y reconocimientos en los términos de las respectivas convocatorias y reglamentos.
- XIV.** Participar en actividades académicas y eventos extra clase que se desarrollen en la Universidad, con base en los términos de las convocatorias correspondientes.
- XV.** Que le sean respetados todos aquellos derechos que le confieran los Reglamentos de cada área específica de la Universidad.

Artículo 43. Son obligaciones de la y el estudiante las siguientes:

- I.** Conocer y acatar la normatividad vigente que expida la Universidad.
- II.** Asistir con regularidad y puntualidad a todas las clases de las asignaturas en las que esté inscrita(o).
- III.** Efectuar en tiempo y forma los trámites que por la naturaleza de su condición como estudiante deba realizar ante la Universidad. Estos trámites deberán ser de manera personal, salvo casos excepcionales que podrán ser tratados por sus padres, tutor(a) o representante legal debidamente acreditado.
- IV.** Guardar consideración y respeto a las y los miembros de la Comunidad de la Universidad y no transgredir los derechos de los mismos.
- V.** Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- VI.** Reparar íntegramente, cualquier daño realizado en las instalaciones y/o bienes de la Universidad, sea intencional o accidental.
- VII.** Portar el uniforme correspondiente a sus actividades escolares.
- VIII.** No introducir a la Universidad cualquier arma que pongan en peligro la integridad física de las y los miembros de la Comunidad de la Universidad.
- IX.** Abstenerse de asistir a la Universidad bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o estupefacientes.
- X.** Abstenerse de sustraer por sí o por interposición de persona, cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad.
- XI.** Abstenerse de practicar o promover juegos de azar.
- XII.** Identificarse con la credencial actualizada que lo acredite como alumna (o) de la Universidad para tener derecho a recibir cualquier trámite académico-administrativo. Dicha credencial es personal e intransferible.
- XIII.** No hacer uso de documentos apócrifos, ni reproducir documentos oficiales, así como exámenes.
- XIV.** Utilizar un lenguaje apropiado y correcto de acuerdo a la formación que está recibiendo.
- XV.** Desempeñar eficientemente las comisiones oficiales que le sean encomendadas por las autoridades de la Universidad.
- XVI.** Abstenerse de fumar en las instalaciones de la Universidad, sea en espacios abiertos o cerrados.


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TEXCOCO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- XVII.** Abstenerse de realizar dentro de las instalaciones de la Universidad conductas encaminadas a lo erótico sexual.
- XVIII.** Asistir a las revisiones de evaluaciones, programadas por el respectivo docente y en su caso firmar de revisado.
- XIX.** Recoger sus instrumentos de evaluación una vez realizadas las revisiones de los mismos de cada una de las asignaturas que curse, de existir inconformidad la o el docente retendrá los instrumentos de evaluación y se procederá a la revisión de la evaluación conforme al Reglamento de Acreditación de Asignaturas.
- XX.** No realizar actividades que alteren el orden y actividad de la comunidad escolar como tocar a todo volumen música en el automóvil, jugar en los pasillos y no conducir a velocidades mayores a la permitida.
- XXI.** Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias que para cada área específica determine la Universidad.

Artículo 44. Sin excepción alguna, queda estrictamente prohibido, introducir o consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, estupefacientes, etc., o bien inducir al consumo de las mismas, así como realizar actos de carácter sexual. La o el estudiante que sea sorprendido realizando cualquiera de estas acciones, será sancionada(o) conforme lo que establezca el presente reglamento, llegando incluso a ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes, conforme lo determinen las leyes judiciales aplicables.

Artículo 45. La o el estudiante puede solicitar a la Dirección de Licenciatura correspondiente el justificante de inasistencia cuando hubiese faltado a clases en los casos siguientes:

- I.** Por enfermedad (presentando la incapacidad expedida por una Institución Pública, en un plazo no mayor a 3 días hábiles).
- II.** Cuando asista a alguna actividad, debidamente aprobada por las Autoridades de la Universidad.
- III.** Por cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente sustentada a juicio de las Direcciones de Licenciatura.

CAPÍTULO X EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 46. Durante su permanencia en el interior de las instalaciones de la Universidad, la o el estudiante debe guardar el debido comportamiento que coadyuve en el fortalecimiento de la equidad de género.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
NORMALES Y ESCUELAS DE MAESTROS



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Artículo 47. La aplicación de la sanción en cuanto a la equidad de género serán como lo disponen los artículos 55 y 56, del presente ordenamiento.

Artículo 48. La atención en los servicios, reglamentos, lineamientos, procedimientos entre otros será en apego a los mismos en igualdad de circunstancias para la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO XI DE LA SÉGURIDAD E HIGIENE

Artículo 49. En general, quedan estrictamente prohibidas todas aquellas acciones que pongan en riesgo la integridad física de la comunidad y vida institucional de la Universidad.

Artículo 50. En todo momento la o el estudiante deberá de cuidar su higiene y presentación personal.

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido ingerir alimentos y bebidas en instalaciones, tales como aulas, talleres, laboratorios, así como oficinas.

Artículo 52. La basura que se genere, deberá depositarse en los lugares establecidos específicamente para ello. En caso contrario las Autoridades impondrán la sanción que consideren pertinente.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 53. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las acciones de la o el infractor, las circunstancias en las que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia será una agravante en la aplicación de la sanción.

Artículo 54. Las sanciones podrán aplicarse en forma individual o colectiva.

Artículo 55. En los casos en los que el presente Reglamento no señale expresamente una pena, se hará acreedor(a) a cualquiera de las siguientes sanciones:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CALLE DE LOS REYES S/N. VALDERRAMA, CDMX



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- I. Realizar actividades sobre ecología, mantenimiento y de limpieza en beneficio de la Universidad.
- II. Amonestación verbal.
- III. Amonestación escrita.
- IV. Reposición del material, mobiliario, aparatos o equipo que destruya.
- V. Suspensión temporal de la o el alumna(o) en sus derechos escolares.
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 56. Las sanciones del numeral I al V serán impuestas por las Direcciones de Licenciatura correspondiente de la Universidad, y en su ausencia, por la autoridad de mayor jerarquía que se encuentre en ese momento, la VI será impuesta por el (la) Titular de la Rectoría.

Artículo 57. En todo momento, las sanciones, guardarán un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes de la y el estudiante.

Artículo 58. La aplicación de la sanción se determinará una vez que se escuche al estudiante conforme a los principios de legalidad, objetividad y equidad.

Artículo 59. Las sanciones del numeral III, IV, V y VI deberán ser plasmadas por escrito, notificarse a la o al interesada(o) y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 60. La o el estudiante que cometa algún acto ilícito penado por la ley, además de las sanciones que establece el presente Reglamento, se le pondrá a disposición de las autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 61. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Reglamento aboga el Reglamento para Alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, del 6 de febrero de 2018.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
UNIVERSIDAD ESTADUAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Consejo Directivo, inmediatamente se dará a conocer por la Rectoría a la Comunidad Universitaria a través de los medios de comunicación y difusión interna.

CUARTO. El presente Reglamento será aplicable a partir de la generación 2019-2. Las generaciones anteriores deberán apegarse a lo dispuesto en el reglamento antepuesto.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de su Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los 2 días del mes de agosto de 2019.

MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA